

denominará: **BOLIVARIANA DE EXPORTACIONES BOEXPORT S.A.**, Se organiza de conformidad con la vigente ley de Compañías del Ecuador y de acuerdo a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA BOLIVARIANA DE EXPORTACIONES BOEXPORT S.A.** **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL:** **Artículo Primero: Denominación.-** La compañía se denominará "BOLIVARIANA DE EXPORTACIONES BOEXPORT S.A." **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el Exterior. **Artículo Tercero: Plazo de Duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **Artículo Cuarto: Objeto Social.-** El objeto social de la compañía será la importación y exportación, fabricación, producción, distribución, comercialización, representación y venta al por mayor y menor de toda clase de productos galvanizados, metálicos, equipos y maquinaria industriales o artesanales, materias primas, insumos y productos para el área de la industria del galvanizado y metalmecánica o servicios y productos generales relacionados con la industria de la construcción. La compañía también estará en condiciones para la importación y exportación, fabricación, producción, distribución, comercialización, representación y venta al por mayor y menor de toda clase de productos textiles, equipos y maquinaria industriales o artesanales, materias primas, insumos y productos para el área de la industria textil o servicios y productos generales relacionados con la industria textil. La compañía también estará apta la importación y exportación, fabricación, producción, distribución, comercialización, representación y venta al por mayor y menor de toda clase de productos alimenticios, equipos y maquinaria industriales o artesanales, materias primas, insumos y productos para el área de la industria alimenticia o servicios y productos generales relacionados con la industria alimenticia. La compañía también podrá administrar de todo tipo de



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



bienes inmuebles propios o de terceros, para lo cual estará en posibilidad de dar o recibir en arrendamiento, pueda realizar toda clase de mantenimiento y/o representación de los bienes inmuebles propios o ajenos, ya sea por medios propios o de servicios subcontratados a terceros, sin perjuicio de que para el desarrollo de su objeto social pueda de igual forma realizar lo que se detalla a continuación. Sin que esto sea excluyente de actividades afines a su objeto social la compañía podrá: **A)** La compañía podrá a título personal, administrar bienes inmuebles propios o de terceros. **B)** La sociedad en forma directa o mediante la representación de empresas nacionales y/o extranjeras podrá: Producir, comprar, vender, importar, exportar productos e insumos para el mantenimiento, la construcción, readecuación y remodelación de todo tipo de bienes en general. Brindar servicios técnicos, asesoría y trabajos de mantenimiento en general para los sectores particulares, inmobiliarios, construcción e industrial. Importación y exportación, Fabricación, producción, distribución, comercialización, representación y venta de toda clase de equipos industriales, materias primas, insumos y productos que fueren necesarios y aplicables para el perfecto cumplimiento de su objeto social. Así mismo, para la realización de su objeto social, la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella todas las actividades necesarias que se relacionen con el mismo, pudiendo otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales; como también contratar a técnicos, asesores, especialistas y más personal que requiera el cumplimiento de sus fines sociales, participar en licitaciones públicas y privadas; y en general podrá efectuar toda clase de actos contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por la ley ecuatoriana sin perjuicio de prohibiciones consignadas en otras leyes. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL** Artículo quinto:

Capital.- El capital suscrito de la Compañía es CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$5.000, 00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil, el cual se encuentra cancelado la mitad que correspondería a DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.



UNIDOS DE AMERICA (USD\$2.500, 00). **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS** Artículo sexto: **Naturaleza de las Acciones.**- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de un dólar cada una. Artículo séptimo: **Emisión de acciones.**- La compañía emitirá acciones hasta el monto del capital suscrito, las que tendrán numeración continua y sucesiva del cero cero uno al cinco mil. Las acciones emitidas constarán en títulos consecutivamente numerados, los que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acciones podrá comprender tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista, o una parte de ellas, a su elección. Artículo octavo: **Derecho de voto.**- Cada acción da derecho a votar en proporción a su valor pagado en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades en igual proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías. Artículo noveno: **Propiedad y Representación.**- La compañía reconoce como propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante. Tanto en el caso de herederos como en otro no previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos y en general ejercitar cualquier derecho inherente al de accionista. Los accionistas que no sean ecuatorianos, deberán cumplir con los requisitos que la ley señala para que puedan registrarse como tales en los Libros de la Compañía. Artículo décimo: **Registro de acciones.**- En la compañía se llevará un Libro especial de Registro de Acciones y Accionistas. La transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro como en el respectivo título, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO IV: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA** Artículo décimo primero: **Gobierno.**- El gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General de Accionistas, que es su órgano supremo. Los accionistas pueden concurrir a la Junta General personalmente o por medio de un representante; si



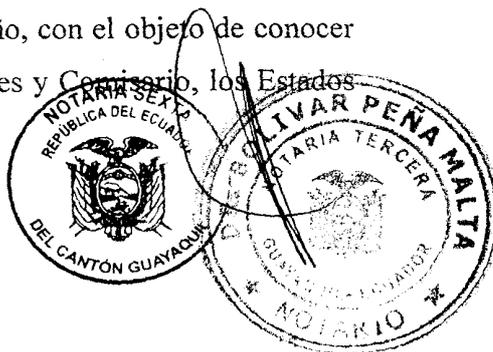
NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



el representante es otro accionista, será suficiente que dicha representación conste en Carta dirigida al Presidente de la Compañía. Cuando el representante no sea accionista la representación deberá conferirse mediante carta dirigida al Gerente General de la compañía, comunicando la designación del representante. Ninguno de los miembros de los órganos de fiscalización ni los administradores de la compañía, podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General. **Artículo décimo segundo: Reuniones y Quórum.-** La Junta General es el organismo máximo de la compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone de los accionistas, sus representantes legales o mandatarios reunidos de conformidad con la ley y los estatutos, previa convocatoria. Se establece como quórum mínimo la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. **Artículo décimo tercero: Convocatoria** La Convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. La Convocatoria a Junta General de Accionistas estará firmada por el Presidente o el Gerente General de la compañía, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión convocada. Si por falta de quórum requerido la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria con la advertencia de que el quórum lo formarán los accionistas concurrentes cualquiera que fuere el capital pagado que representen. En este caso, la Publicación de la convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. **Artículo décimo cuarto: Junta General Ordinaria.-** La Junta General de accionistas se reunirá en sesión ordinaria hasta el treinta y uno de marzo de cada año, con el objeto de conocer y resolver sobre los Informes de los Administradores y Comisario, los Estados



Financieros y el destino de los resultados relativos al ejercicio anual precedente. Cuando fuere del caso, la Junta General Ordinaria elegirá también a los Dignatarios. **Artículo décimo quinto: Junta General Extraordinaria.-** Las demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por disposición del Gerente General, a petición del Comisario o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de la Compañía. **Artículo décimo sexto: Juntas General Universales.-** Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, se halle representado, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional; los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo décimo séptimo: Mayoría.-** Salvo los casos específicamente determinados en la Ley y en los Estatutos Sociales, para su plena validez las decisiones de Junta General de Accionistas requieren una mayoría de más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo decimo octavo: Actas.-** Las Actas de Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en un libro, suscritas por los accionistas y los administradores de la empresa, deberán ser foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el secretario. **Artículo decimo noveno: Atribuciones y Deberes de la Junta General.-** A la Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar por el período de cinco años al Presidente y Gerente General de la compañía y por un período de un año a los Comisarios Principal y Suplente, y removerlos en cualquier tiempo; b) Conocer los informes del Gerente General y Comisario, así como los Estados Financieros del Ejercicio Anual precedente; c) Resolver sobre el destino de los Beneficios Sociales; d) Reformar los Estatutos, modificar el capital y ampliar o restringir el plazo del contrato social y/o disolver la compañía, para lo cual se requerirá para tomar la resolución pertinente el setenta y cinco por ciento del Capital Pagado presente en la Junta General de Accionistas; e) Resolver cualquier asunto que le fuere presentado por la Junta de Accionistas; f) Fijar los sueldos del Presidente y del Gerente



NOTARIA
TERCERA



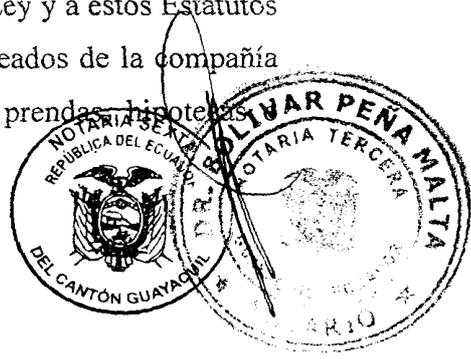
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



General. Resolver acerca de sus renunciaciones; y, en caso de aceptación de una renuncia, designar el correspondiente reemplazo; **g)** Autorizar al Representante Legal la suscripción y comprometer en prenda los bienes de la compañía, así como dar en hipoteca los bienes inmuebles de la empresa; **h)** Establecer Sucursales, Agencia, Oficinas o Delegaciones e otros lugares de la República del Ecuador; e, **i)** Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley somete a su competencia privativa. **CAPITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA** Artículo vigésimo: **Administración.**- La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. Artículo vigésimo segundo: **Representación de la compañía.**- La compañía será representada legal judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y a su ausencia subrogado por el Presidente de la empresa. Artículo vigésimo tercero: **Del Presidente de la Compañía.**- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Presidir la Junta General; **b)** Subrogar al Gerente General con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe un nuevo Gerente General; **c)** Vigilar que se cumplan estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos o Certificados de Acciones; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los correspondientes documentos sujetándose a lo dispuesto en estos Estatutos; y, **f)** Las demás atribuciones que la ley concede así como el estatuto y la Junta General de Accionistas. Artículo vigésimo cuarto: **Del Gerente General.**- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Administrar la compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y/o endosar letras y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre de la compañía, sujetándose a lo dispuesto en la Ley y a estos Estatutos Sociales; **c)** Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de la compañía fijando sus remuneraciones, o removerlos. **d)** Aceptar prendas hipotecarias.

ZL/SB

ZL



cualquier otra clase de garantías a favor de la compañía, comprar, vender o hipotecar muebles e inmuebles previa la autorización de la Junta General de Accionistas; y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen transferencias de dominio o gravamen sobre ellos; e) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; f) Realizar inventario de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos; g) Supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía, llevar los libros de Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y del Libro Talonario de Acciones; h) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de Acciones; i) Someter anualmente a la junta, el proyecto de informe a la Junta General de accionistas sobre los negocios sociales, incluyendo los Estados Financieros, las minutas analíticas de las cuentas de resultados y más documentos pertinentes; j) Presentar a consideración de la Junta y del Comisario, por lo menos trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a cada trimestre terminado, los Estados de Situación y Resultados acumulados a la fecha, con sus respectivas minutas analíticas; k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, m) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO SEXTO: ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo vigésimo quinto: De los comisarios.- El comisario Principal y el Comisario Suplente serán designados por la Junta General de Accionistas, siendo sus obligaciones las de examinar los Libros y Operaciones de la Sociedad de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SÉPTIMO: NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS

Artículo vigésimo sexto: Aprobación de Actas.- Las Actas de Junta General, podrán ser aprobadas en la misma sesión o podrán extenderse y firmarse dentro de los quince días posteriores a la celebración de la Junta General. **Artículo vigésimo séptimo: Nombramientos.-** El nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los



NOTARIA
TERCERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



demás nombramientos Estatutarios serán suscritos por el Presidente. **Artículo vigésimo octavo: Normas no previstas.-** Para todo aquello que no haya disposición Estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y los Reglamentos Pertinentes. **CAPÍTULO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES Artículo vigésimo noveno.- Destino de las Utilidades:** La Junta General decidirá sobre el destino de las Utilidades líquidas asignado prioritariamente el cinco por ciento de ellas para conformar la Reserva Legal. Cuando la reserva legal sea el cincuenta por ciento del capital de la compañía, la Junta no estará obligada a seguirla incrementando. **Artículo trigésimo.- Pago de dividendos:** La Junta General decidirá el pago de los dividendos de acciones en la forma determinada en la ley; la compañía mantendrá los dividendos no retirados en depósito, a la orden de los respectivos accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los mismos. **Artículo trigésimo primero: Reserva Legal.-** En cada anualidad, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%), por lo menos para constituir la reserva legal, hasta que éste fondo alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta General designará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, y establecerá el procedimiento para la liquidación. Hasta que se designen los Liquidadores, actuarán como tal, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **Cláusula compromisoria:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas con la sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, será sometido a la decisión arbitral, de un Arbitraje en derecho y ante el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil en los términos constantes en la Vigente Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriana, renunciando a fuero de corte. Para los efectos determinados anteriormente se entiende como "parte" en el arbitraje, la persona o



personas que sostienen una misma pretensión. **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USDS\$5.000, 00)**, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil, el cual se encuentra cancelado la mitad que correspondería a **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USDS\$2.500, 00)**, de acuerdo como consta del siguiente cuadro: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-**

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	NÚMERO ACCIONES
Arturo Cruz Cazar.	250, 00 USD.	125,00 USD.	5	Doscientas cincuenta
Fernando Alvarado Robalino	4750,00USD.	2375,00 USD.	95	Cuatro mil setecientos cincuenta
TOTALES	\$5000,00 USD.	\$2500,00 USD.	100	Cinco mil

Se agrega para que forme parte de la presente escritura pública, el certificado bancario de la cuenta de integración de capital, del cual aparece el monto total del mismo y cancelado solo el 50% y la descomposición del aporte en numerario pagado, realizado por cada uno de los accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES Y AUTORIZACION:** Para que los acuerdos tomados surtan los efectos legales, Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura.- f.) Ilegible Abogado **RENÉ SANCHEZ C.**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404348
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ CAZAR RENE FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/01/2012 12:17:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

BOLIVARIANA DE EXPORTACIONES BOEXPORT S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/03/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LORENA BARCIA FIERRO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENDACRUM

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130884646-6

CRUZ CAZAR ARTURO FRANCISCO
 MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ
 20 ENERO 1992
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-0084 00167 M.
 MANABI/ SUCRE 1992
 BAHIA DE CARAQUEZ



PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V2443V3222
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 ARTURO FRANCISCO CRUZ HIDALGO
 ROSA ELENA CAZAR GOMEZ
 PORTOVIEJO 30/03/2010
 30/03/2022
 REN 2563140



PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

102-0006 NÚMERO
 1308846466 CÉDULA

CRUZ CAZAR ARTURO FRANCISCO

MANABI SUCRE
 PROVINCIA CANTÓN
 BAHIA DE CARAQUEZ
 PARROQUIA ZONA

Roberto Delgado
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil

Mediante comprobante No.- ,el (la)Sr. (a) (ita):

Con Cédula de Identidad: consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FERNANDO XAVIER ALVARADO ROBALINO	912493665	\$ 2,375.00	usd
2	ARTURO FRANCISCO CRUZ CAZAR	1308846466	\$ 125.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
TOTAL			\$ <input type="text" value="2,500.00"/>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404348
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ CAZAR RENE FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/01/2012 12:17:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

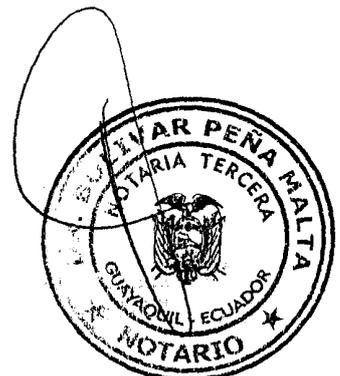
**BOLIVARIANA DE EXPORTACIONES BOEXPORT S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/03/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LORENA BARCIA FIERRO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**



Registro nueve mil doscientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha".
HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA. Leída esta Escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



Fernando

f.)
SR. FERNANDO XAVIER ALVARADO ROBALINO
C.D.C. No.- 091249366-5

Arturo Cruz

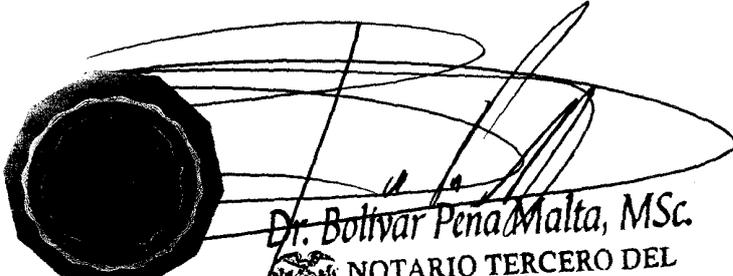
f.)
SR. ARTURO FRANCISCO CRUZ CAZAR
C.D.C. No.- 130884646-6



EL NOTARIO



SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA BOLIVARIANA DE EXPORTACIONES BOEXPORT S.A., CON OCHO FOJAS ÚTILES QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, DE TODO LO CUAL DOY FE.



Dr. Bolívar Peña Malta, MSc.
NOTARIO TERCERO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



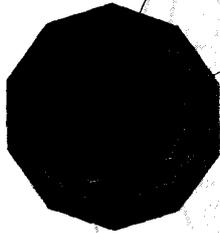
NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC-IJ-DJC-G-12-0001140 DE FECHA: GUAYAQUIL, NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, DEL SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, EN LA QUE APRUEBA: LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BOLIVARIANA DE EXPORTACIONES BOEXPORT S.A. GUAYAQUIL, CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.



Adriana Cordero
Dr. Adriana Cordero
NOTARIA TERCERA SUPLENTE
DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA
NOTARIA III



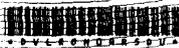
NUMERO DE REPERTORIO:16.033
FECHA DE REPERTORIO:19/mar/2012
HORA DE REPERTORIO:12:10

Nº 197893

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Marzo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0001140, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 9 de marzo del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía BOLIVARIANA DE EXPORTACIONES BOEXPORT S.A., de fojas 28.583 a 28.601, Registro Mercantil número 4.824.

ORDEN: 16033



\$44.90

REVISADO POR V



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

JENNY OYAGUE BELTRAN, Notaria Sexta del Cantón Guayaquil en ejercicio a la atribución que me confiere el Numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo No. 2366 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año, DOY FÉ: Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento que se me ha exhibido en cuatro fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que en efecto se lleva en la notaría a mi cargo.
Guayaquil, 09 de Noviembre de 2012.

Dra. Jenny Oyague Beltrán
Notaria Sexta





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0027242

Guayaquil, 16 NOV 2012

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BOLIVARIANA DE EXPORTACIONES BOEXPORT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MTA/evm